

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Arahal para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el nuevo proyecto que ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Arahal con fecha 31 de julio de 2006 se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación núm. 25 de las Normas Subsidiarias del municipio de Arahal (Sevilla), para regular las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 29 de junio de 2006 y documento reformado aprobado por el Pleno en sesión de 31 de julio de 2006, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se

prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### ANEXO II

##### DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación incluye la inclusión de un nuevo artículo, el 4.1.10, referente a actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

Título 4. Regulación particular de cada clase de suelo.

Capítulo 1. Regulación del suelo no urbanizable.

.../...

Art. 4.1.10. Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

1. En suelo no urbanizable se podrán autorizar actividades singulares, de promoción pública y privada, en los que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social siempre que se justifique convenientemente la procedencia o necesidad de implantación de esa actividad en suelo no urbanizable y no induzca a esta a la formación de nuevos asentamientos.

2. Los usos considerados en esta Ordenanza de utilidad pública o interés social son los de infraestructuras y servicios, los dotacionales, los equipamientos, los industriales, los terciarios y los turísticos u otros análogos. Son usos incompatibles los residenciales.

3.a) Para actuaciones públicas de Equipamiento Público, pueden no establecerse parámetros de altura, ni edificabilidad máxima, ni de parcela mínima, dada la gran casuística de actividades que se pueden tramitar.

b) Para las actuaciones privadas de interés social y utilidad pública, se establecen los siguientes parámetros:

- Altura: Dos plantas. Fuera de esta altura se podrán instalar elementos singulares precisos para el funcionamiento de la actividad.

- Edificabilidad: El aprovechamiento máximo de la parcela se establece en el resultado de multiplicar una altura máxima de dos plantas por la superficie de la parcela y por un coeficiente de ocupación del 30% (0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

- Parcela mínima: 2.500 m<sup>2</sup>, siempre y cuando sea una parcela registral existente.

- Separación mínima a otras instalaciones de utilidad pública o interés social: Será de 500 metros.

4. La separación mínima a cualquier lindero de parcelas donde se ubiquen actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable se establecen en 10 metros.

Sevilla, 6 de marzo de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 27 de marzo de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa «Los Amarillos» (Línea 72) en Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el sindicato provincial de Comunicaciones y Transportes de CC.OO. y por el Secretario General de la Federación de

Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT-Sevilla, ha sido convocada huelga en la empresa Los Amarillos (línea 72) de Sevilla con carácter indefinido a partir del día 1 de abril de 2007 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Los Amarillos (Línea 72)» presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## D I S P O N E M O S

Artículo 1.º La situación de huelga con carácter indefinido a partir del 1 de abril de 2007, que en su caso podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Los Amarillos (línea-72)», de Sevilla deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco

responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

## A N E X O

### DÍAS DE SEMANA SANTA SEVILLA

- Se garantiza el 40% de los servicios prestados en situación normalidad, salvo supuestos de concurrencia con servicios ferroviarios, que se reducirán un 10%. En los casos que exista un solo servicio, éste se mantendrá.

### RESTOS DE DÍAS

Se garantizará el 30% de los servicios prestados en situación de normalidad, salvo supuestos de concurrencia con servicios ferroviarios que se reducirá un 10%. En los casos que exista un solo servicio, este se mantendrá.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora de comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo donde indique la dirección de la empresa para evitar perjuicios de circulación viaria y seguridad de los usuarios.

En los supuestos en que de la aplicación de estos porcentajes resultase un número inferior a la unidad se mantendrá ésta en todo caso. Cuando de la aplicación de estos porcentajes resultase excesos de números se redondearán en la unidad superior.

*RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 267/2005.*

En el recurso contencioso-administrativo P.A. número 267/2005, interpuesto por Publicom Intermedia, S.L., contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición interpuesto el día 1 de abril de 2004 contra la Resolución de 27 de enero de 2004, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se declara al recurrente decaído en la solicitud de ayuda a la creación de empleo formulada el día 15 de mayo de 2003 y en la que se acuerda archivar la solicitud, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, que con fecha 10 de noviembre de 2006 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Publicom Intermedia, S.L. (antes Nuevas Ideas de Huelva, S.L.), representado y defendido por el letrado Sr. Ignacio Pérez Lopetegui frente a las Resoluciones de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, a las que nos hemos referido en el Fundamento Primero de esta sentencia, declarando su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»